

II.- Disposiciones específicas en la atención continuada en reforma.

Primera: La prestación de servicios se llevará a cabo mediante la guardia localizada efectuadas a través de un teléfono móvil que se entregara a la persona que esté de guardia, de tal forma que el personal designado, se encuentre en situación de disponibilidad que haga posible su localización y presencia inmediata cuando ésta fuese requerida por el Juzgado de Menores.

Segunda: La guardia localizada abarcará el termino municipal de Melilla, efectuándose por un profesional del equipo técnico de la Sección de medidas judiciales.

Tercera: La persona designada para la guardia localizada garantizará las obligaciones tanto de la adopción como de la ejecución de medidas, en el caso de que exista una medida impuesta en medio Abierto, siendo responsable del seguimiento de la misma durante el fin de semana que le corresponda el desarrollo de la guardia localizada.

Cuarta: La realización de turnos de atención continuada será obligatoria para el personal designado.

III.- Disposiciones específicas en la atención continuada en protección.

Primera: Voluntariedad del servicio.

1. Se ofrecerá a los profesionales la prestación de la atención continuada de forma voluntaria.
2. Si el número de profesionales voluntarios no cubre el total del turno de la atención continuada, se completará con los obligatorios.
3. Se dará prioridad a aquellos profesionales voluntarios que tengan mayor experiencia.

Segunda: Obligatoriedad del servicio.

1. La prestación del servicio será obligatoria para los profesionales de los grupos A (Subgrupos A1 y A2) en categorías de psicólogo, pedagogo, trabajador social y educador, que presten sus servicios en protección de menores.
2. Quedarán exentos los profesionales de 55 años o más así como aquellos otros que, por motivos de salud, tengan la correspondiente resolución del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales de la Ciudad Autónoma de Melilla u Órgano competente en materia de salud laboral.

Tercera: Funciones a realizar en la atención continuada de protección.

Los profesionales que presten este servicio, independientemente de su categoría y especialidad profesional, deberán realizar entre otras las siguientes funciones:

1. Atención inmediata de las llamadas telefónicas recibidas. Identificación propia y del autor de la llamada.
2. Obtener información sobre el incidente, el menor o menores, la familia o cuidadores.
3. Realizar una valoración del daño infringido y del riesgo en que se encuentra el niño de sufrir un daño grave.